

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre los suscritos, **MAURICIO TREJOS MUÑOZ**, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.01 1.696 expedida en Pereira, quien en su calidad de Representante legal de **HOTELES DE CRESPO S.A.S** con NIT: 900.635.048-3, quien en adelante se denomina **EL CONTRATANTE** y del otro, **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** con Nit. 800.234.281 -I, empresa constituida mediante escritura pública No. 1 122, otorgada en la Notaria 23. de Medellín, en 18 de Mayo de 1994, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia en Junio 30 de 1994, en el libro 90 folio 907, bajo el NP 6349, domiciliada en Medellín, representada por **JOHN MARIO GARCIA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.127.673 de Medellín Ant. en su carácter de representante legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado la celebración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL CONTRATANTE** a prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros en la Ciudad de Cartagena desde GHL Relax Hotel Corales de Indias hasta Bomba el Amparo en ruta lineal, sin desviaciones.

SEGUNDA: Obligaciones del EL CONTRATISTA. Constituyen obligaciones de **EL CONTRATISTA**:

- a. Para la prestación del servicio de transporte contratado, **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** se obliga a utilizar vehículos según el requerimiento, en buen estado de mantenimiento mecánico y funcional, operados por conductores que de acuerdo con las disposiciones vigentes llenen los requisitos administrativos exigidos por las autoridades de transporte nacional, departamental y municipal para conducir los vehículos que se utilizarán en la ejecución de este contrato y que además, en el momento de la prestación del servicio se encuentren en condiciones físicas correctas para desempeñar sus funciones.
- b. Los conductores serán trabajadores única y exclusivamente de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** o de algunos de sus afiliados y no tendrán ningún vínculo laboral ni responsabilidad legal con **HOTELES DE CRESPO S.A.S.**
- c. **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** Se obliga a contratar los seguros necesarios para los riesgos del transporte con una Compañía de Seguros aprobada por la Superintendencia Bancaria para realizar negocios de seguros en el país.
- d. **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** deberá prestar el servicio dentro de los horarios establecidos por **HOTELES DE CRESPO S.A.S.**

TERCERA: Obligaciones de EL CONTRATANTE. Constituyen obligaciones a cargo del **CONTRATANTE** las siguientes:

- a. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato
- b. Pagar las facturas expedidas por **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** las cuales se expedirán mensualmente; liquidando los servicios prestados, dentro de los 30 días calendario siguientes a la radicación de la factura, de lo contrario se suspenderá el servicio.

CUARTA: Valor del contrato. HOTELES DE CRESPO S.A.S. pagará a TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S., así:

	TIPO DE VEHICULO	TIPO VEHICULO	VALOR TRAYECTO
1	<p>Servicio de transporte empresarial de pasajeros. Pasajeros: 20 Máximo Rutas por día : I Trayecto nocturno Origen: GHL Relax Hotel Corales de Indias - Carrera I No 62198, crespo Destino: Bomba el Amparo Horario de salida: <u>Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Domingo</u> : 10:30 en punto de recogida, para salida 10:45 pm Horario de salida: <u>Viernes y Sábado</u> 10:40 en punto de recogida, para salida 11:00 pm Frecuencia: lunes a domingo (Incluidos festivos)</p>	Buseta 25 pax	\$ 135.000
2	<p>Servicio vehículo de apoyo para aumento de capacidad <u>días sin moto en la ciudad de Cartagena</u> Rutas por día : I Trayecto nocturno Origen: GHL Relax Hotel Corales de Indias - Carrera I No 62198, Crespo Destino: Bomba el Amparo Horario de salida: De acuerdo al día que corresponda</p>	Microbús 8 a 16 pax	\$ 110.000

QUINTA: Duración. El presente contrato tiene una vigencia de 3 meses y rige a partir del 01 de Octubre de 2022 hasta el 31 de Diciembre de 2022. Podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes, previo escrito firmado por estas con aviso mínimo de un mes de antelación al vencimiento del mismo, de lo contrario se dará por terminado.

SEXTA: Causales de Terminación. El presente contrato se podrá dar por terminado por las partes en cualquier momento por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por el incumplimiento injustificado de las obligaciones consagradas en el presente contrato
- La disolución o liquidación de las partes intervenientes.
- Por decisión de **HOTELES DE CRESPO S.A.S.** en cuanto se presente la terminación o cualquier decisión que pueda alterar o suspender el Contrato



e. Las demás previstas por la ley colombiana.

PARAGRAFO: En caso terminación anticipada del contrato sin justa causa se establece como multa por incumplimiento para ambas partes el valor que corresponda al 30% de lo que reste por ejecutar del contrato, calculado a partir de la fecha de su interrupción.

SEPTIMA: Cesión. Este contrato no podrá ser cedido sin previa aprobación por escrito de ambas partes.

OCTAVA: Exclusión de la relación laboral. **EL CONTRATISTA**, manifiesta su calidad de contratista independiente para los efectos laborales y, por lo tanto, es el verdadero patrono de los conductores o las personas que prestan el servicio. **EL CONTRATANTE**, no tiene ninguna relación laboral ni vínculo de ninguna naturaleza con el personal que el Contratista emplee en la ejecución de lo contratado.; por lo tanto, la selección del personal, vinculaciones, asignación de puestos, liquidación de nóminas, pago de salarios, prestaciones sociales y cualquier otro beneficio legal o laboral, son de responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**.

NOVENA: Clausulas Adicionales. Las partes contratantes deciden que, si llegara a existir nuevos acuerdos referentes al presente contrato, lo dejaran consignado y por escrito a manera de OTROSÍ firmado conjuntamente por las partes.

DÉCIMA: Indemnidad. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne en todo momento a **EL CONTRATANTE**, por cualquier reclamación que se derive de la ejecución del presente contrato. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** asumirá adicionalmente todos los gastos de defensa judicial y extrajudicial, y demás expensas en que incurran **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA PRIMERA: Garantías. **EL CONTRATISTA** constituirá por su cuenta a favor de **HOTELES DE CRESPO S.A.S.** una póliza que cubra los siguientes amparos: Cumplimiento equivalente al 10% del valor total del contrato durante la vigencia del mismo; Responsabilidad civil extracontractual equivalente al 20 % del valor del contrato, vigente durante el contrato y 1 año más; y Salarios y prestaciones sociales equivalente al 5% del valor del contrato, por la misma vigencia y 3 años más.

PARÁGRAFO: **EL CONTRATISTA** se compromete a modificar las garantías, ampliando su vigencia o plazo, en caso de que el contrato se adicione, prorogue, suspenda o en cualquier otro evento que fuere necesario. Sin perjuicio de las demás garantías que deba constituir, en razón del uso normal de sus actividades.

DÉCIMA SEGUNDA: Por la naturaleza el contrato este se encuentra exento del Impuesto de Timbre (Artículo 530 del Estatuto Tributario)

DECIMA TERCERA: Solución de Controversias. Las controversias que se puedan suscitar por la suscripción y/o ejecución del presente contrato serán resueltas de manera directa entre las partes firmantes del mismo; de no ser posible dicho arreglo directo en un término de treinta días, las partes quedaran habilitadas para acudir a la Amigable Composición bajo las normas del Centro

de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para que actúe hasta por el término de sesenta días, a cuyo vencimiento podrán acudir a la vía ordinaria.

DÉCIMA CUARTA: Control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el CONTRATANTE pudiese tener dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o de presentarse que el CONTRATISTA llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en las listas internacionales vinculantes para Colombia; de conformidad con el derecho internacional, listas de naciones unidas- ONU, en listas de la OFAC o Clinton, etc., el CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar por algún tipo de perjuicio al CONTRATISTA.

DÉCIMA QUINTA: Perfeccionamiento. El presente contrato se perfecciona con la firma del mismo y la validación de la póliza correspondiente.

En constancia de aceptación, se firma el presente contrato por las partes a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).



MAURICIO TREJOS MUÑOZ
Representante Legal
HOTELES DE CRESPO S.A.S.
EL CONTRATANTE



JOHN MARIO GARCIA CORREA
Representante legal
TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.
EL CONTRATISTA